**Versión: 7**



|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO** |  |  |
|  |  |  |
|  | DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO |  |
|  |  | **Código: SIN-MAN-001** |  |
|  |  |  |
| **PROCESO:** | **SISTEMA NORMATIVO** |  |

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | (Aprobado) Presidente |  |  |  | Fecha |  |
|  | **LUIS EDUARDO GOMEZ ALVAREZ** |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
|  | (Revisado) Secretario General |  |  |  | Fecha |
|  | **ANDRES PARIAS GARZON** |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
|  | (Elaborado por) Profesional IV |  |  |  | Fecha |
|  | **LUZ MARINA DANDERINO DE RUIZ** |  |  |  |  |  |
|  | **HISTORIA DE LAS REVISIONES Y/O MODIFICACIONES** |
|  |  |  |  |  |  |
|  | **FECHA** | **MODIFICACIÓN** | **VERSIÓ** |  | **VIGENTE A PARTIR DE** |
|  |  |  | **N** |  |  |  |
|  | 17/10/08 | CAPITULO VII | 01 |  |  | 17/10/08 |  |
|  | 16/04/10 | Pág. 12 | 02 |  |  | 16/04/10 |  |
|  | 20/05/11 | Pág. 14 | 03 |  |  | 20/05/11 |  |
|  | 29/06/12 | Pág. 10 | 04 |  |  | 29/06/12 |  |
|  | 17/12/12 | Pág. 10 | 05 |  |  | 17/12/12 |  |
|  | 31/10/14 | Páginas 10, 11 y 12 | 06 |  |  | 31/10/14 |  |
|  | 27/11/14 | Pág. 12 | 07 |  |  | 27/11/14 |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |

Página 1

**Versión: 7**

**MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO**

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

**Código: SIN-MAN-001**

**CUADRO PARA EL CONTROL DE ENVIO PERIODICOS**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  |  |  | **FIRMA DE** |  |  |
| **NUMERO** |  | **PAGINA(S)** | **LA** |  |  |
|  | **PERSONA** | **OBSERVACION** |  |
| **DE** | **FECHA** | **MODIFICA** |  |
| **QUE** | **ES** |  |
| **CIRCULAR** |  | **DA(S)** |  |
|  | **INCORPO** |  |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  | **RA** |  |  |
| P-47 | 17/10/08 |  |  |  |  |
| P-12 | 16/04/10 |  |  |  |  |
| P-11 | 20/05/11 |  |  |  |  |
| P-12 | 29/06/12 |  |  |  |  |
| P-28 | 17/12/12 |  |  |  |  |
| P-33 | 31/10/14 |  |  |  |  |
| P-35 | 24/11/14 |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |

Página 2

**Versión: 7**

**MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO**

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

**Código: SIN-MAN-001**

**CAPITULO VII** **COMPROMISOS, SEGUIMIENTO Y CONTROL Y**

**PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO Y DE CONTROL**

1. COMPROMISOS DE LOS CONTRATANTES DE CRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL, BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS ESPECIALES Y DE LÍNEAS ESPECIALES DE CREDITO, INCENTIVOS Y GARANTÍAS
2. **PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO Y DE CONTROL**

Página 3

**Versión: 7**

**MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO**

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

**Código: SIN-MAN-001**

**CAPITULO VII**

**COMPROMISOS, SEGUIMIENTO Y CONTROL Y PROCEDIMIENTO**

**INVESTIGATIVO Y DE CONTROL**

**CONSIDERANDO**

Que los créditos agropecuarios y rurales, especialmente los redescontados y los computados como cartera sustitutiva, son créditos oficialmente regulados y que su trámite, otorgamiento y ejecución, deben cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley 16 de 1990 y en las que la adicionen o modifiquen, con las Resoluciones expedidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y con el presente Manual de Servicios.

Que las operaciones de redescuento se ejecutan a través de los intermediarios financieros, entidades que mantienen el contacto directo con el beneficio del crédito o incentivo, y realizan su administración y seguimiento, y certifican a FINAGRO el cumplimiento de las normas que lo rigen, razón por la cual FINAGRO realiza sus operaciones sin efectuar una evaluación previa y amparada en el principio de la buena fe.

Que el Incentivo a la Capitalización Rural – ICR, se encuentra asociado al crédito agropecuario y rural, y sólo puede otorgarse a proyectos que cumplan con la reglamentación general que rige el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario y el proceso del incentivo en particular y que por tanto los proyectos deben ser, con prescindencia del incentivo, técnica, financiera y ambientalmente viables.

Que de acuerdo con la Ley 101 de 1993, sus decretos reglamentarios y las resoluciones expedidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, el trámite del Incentivo a la Capitalización Rural se basa en la actividad realizada por los intermediarios financieros quienes, al igual que respecto de los créditos, son responsables del cumplimiento de las normas que rigen el programa y específicamente de verificar las realización de las inversiones susceptibles de ser objeto del ICR, por cuanto FINAGRO fundamenta su decisión de otorgamiento del incentivo en la certificación que realizan los intermediarios financieros respecto de la ejecución de la respectiva inversión.

Página 4

**Versión: 7**

**MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO**

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

**Código: SIN-MAN-001**

Que conforme a la Ley y las Resoluciones expedidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, FINAGRO puede adelantar las verificaciones de campo y demás controles de cumplimiento que considere pertinentes y que cuando se compruebe fraude o engaño mediante la presentación de información falsa o tendenciosa, el solicitante del incentivo perderá su derecho y no será sujeto elegible para el reconocimiento de futuros incentivos, situación en la que FINAGRO podrá cargar a la obligación de crédito respectiva el valor del incentivo pagado y deberá, si es del caso, directamente o través del intermediario financiero, poner en conocimiento de las autoridades competentes la ocurrencia de presuntos hechos punibles.

Que FINAGRO como administrador del Fondo Agropecuario de Garantías - FAG, expide certificados de garantía para respaldar créditos otorgados dentro del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario a personas que no pueden ofrecer las garantías exigidas comúnmente por los intermediarios financieros, y que su otorgamiento y pago debe cumplir con la normatividad que rige el programa.

Que la Ley, las Resoluciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y algunas Resoluciones de la Junta Directiva del Banco de la República, establecen los requisitos que debe cumplir la cartera agropecuaria sustitutiva de inversiones obligatorias.

Que es una obligación de toda persona el respecto de la ley en todas sus actuaciones y el suministro de la información correcta para su aplicación, específicamente cuando la misma sirva de base para obtener beneficios.

Que FINAGRO como ejecutor de las políticas de crédito establecidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y en su condición de administrador de los recursos provenientes de las inversiones obligatorias y de los recursos del FAG y del ICR, debe velar por la salvaguarda de los mismos y por el estricto cumplimiento de las leyes que los reglamentan, y que en tal sentido desarrolla un control de inversiones, **RESUELVE** fijar en el presente capítulo los compromisos de los contratantes y beneficiarios de los créditos, incentivos y garantías, de los intermediarios financieros, y reglamentar el seguimiento y control, así como los procedimientos investigativos y de control.

Página 5

**Versión: 7**

**MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO**

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

**Código: SIN-MAN-001**

**7.1. COMPROMISOS DE LOS CONTRATANTES DE CRÉDITO AGROPECUARIO Y RURAL, BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS ESPECIALES Y DE LÍNEAS ESPECIALES DE CREDITO, INCENTIVOS Y GARANTÍAS**

**7.1.1. DE LOS BENEFICIARIOS**

Los beneficiarios a quienes se les otorgue crédito agropecuario y rural en condiciones FINAGRO (redescuento, sustitutivo de inversión forzosa o cartera agropecuaria), y quienes sean beneficiados con los programas especiales asociados al mismo, adquieren los siguientes compromisos:

1. Suministrar información veraz y completa a los intermediarios financieros y a FINAGRO, de conformidad con las formas, normas y requisitos establecidos en este Manual.
2. Realizar los gastos e inversiones previstos en el proyecto aprobado de acuerdo con el cronograma de ejecución previsto, el cual no puede ser superior a ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha de redescuento o registro del crédito, con excepción de los proyectos para los cuales, los intermediarios financieros, hayan solicitado plazos superiores que en ningún caso podrá superar un (1) año contado a partir de la fecha de redescuento o registro. Informar por escrito oportunamente al intermediario financiero sobre cualquier cambio en los objetivos o en el desarrollo del proyecto, por la presencia de imprevistos de orden natural o causas de fuerza mayor y proponer los cambios a la programación o los ajustes a que hubiere lugar. Cuando ocurran situaciones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas ante el Intermediario Financiero, y siempre que éste lo solicite, los anteriores plazos se podrán ampliar por una sola vez y hasta por 90 días calendario.
3. Conservar recibos, facturas u otros comprobantes, o llevar registros de contabilidad conforme a las normas legales, que demuestren la correcta utilización del crédito cuando el intermediario financiero o FINAGRO así lo requieran. Cuando algunas de las inversiones sean objeto del Incentivo a la Capitalización Rural, lCR, los soportes de los gastos realizados deben ser conservados durante un mínimo de tres (3) años contados a partir de la fecha de culminación de las mismas.
4. Permitir las inspecciones de campo que, con el fin de hacer seguimiento al proyecto, deban practicar funcionarios debidamente autorizados por FINAGRO, los intermediarios financieros u otra entidad competente.

Página 6

**Versión: 7**

**MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO**

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

**Código: SIN-MAN-001**

1. Cumplir con todas las normas y requisitos establecidos en este Manual.
2. En los programas Especiales de Fomento y Desarrollo Agropecuario, quienes actúen como Integrados e Integradores adquieren los compromisos a que hace referencia el Capítulo II del presente Manual de Servicios.

Adicionalmente, los Integradores deben disponer de archivos individuales por cada productor (archivos físicos y bases de datos), en los cuales debe existir la información correspondiente a: nombre e identificación del productor (copia cédula de ciudadanía), identificación del predio inscrito (matrícula inmobiliaria, nombre vereda, municipio, forma de llegar al predio, certificado de tradición y libertad reciente en caso de ser propietario, o contrato de arrendamiento, usufructo o comodato vigente para predios cuya tenencia deriva de estos contratos), unidades inscritas, insumos entregados (cantidad, fecha y valor facturado), nombre del técnico responsable de la asesoría y los informes de visitas técnicas realizadas, costo facturado por cada visita de asesoría técnica, tasa de interés y liquidación final de intereses sobre el crédito entregado bien sea en insumos, servicios o en dinero para pago de mano de obra.

1. **DE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS**

Sin perjuicio del cumplimiento de las normas establecidas por la Superintendencia Financiera, los intermediarios financieros que coloquen crédito agropecuario y rural y beneficien a los usuarios del mismo con los programas especiales asociados al crédito (lCR, FAG), se comprometen a:

1. Informar y asesorar a los interesados respecto de las normas, requisitos y condiciones que rigen el crédito agropecuario, y sobre objetivos, normas, requisitos y beneficios de los programas especiales asociados al mismo.
2. Estudiar y evaluar las solicitudes de crédito y presentar a redescuento, validación de cartera sustitutiva o registro de cartera agropecuaria, aquellas que resulten técnica, financiera y ambientalmente viables, conforme al presente Manual.
3. Verificar que los beneficiarios cuenten con los recursos propios que complementen la financiación de los proyectos y garanticen su normal ejecución y desarrollo.
4. Aportar los recursos financieros de la parte no redescontable, en los créditos que así lo requieran.

Página 7

**Versión: 7**

**MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO**

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

**Código: SIN-MAN-001**

1. Abonar los créditos a los clientes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su redescuento ante FINAGRO. Igualmente realizar a FINAGRO los abonos correspondientes a cancelaciones anticipadas o abonos extraordinarios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de pago del beneficiario. En caso de comprobarse que los abonos a FINAGRO se realizan con plazos mayores a los estipulados, el Fondo cobrará intereses de mora al intermediario financiero por el tiempo que se haya demorado en abonar los recursos, liquidados a la tasa máxima permitida vigente.
2. Evaluar los cambios o ajustes en los programas de inversión de los proyectos financiados, presentados a su consideración por los beneficiarios y autorizarlos cuando la situación lo amerite, informando a FINAGRO los cambios autorizados.
3. Tramitar ante FINAGRO la totalidad de la documentación establecida en este Manual, bien sea para la calificación previa o autorización previa para la obtención de créditos, o para la obtención de los servicios o beneficios ofrecidos a través de los programas especiales (lncentivos, Garantías, Tasas Preferenciales y Tasas Subsidiadas), o cuando FINAGRO lo requiera.
4. Controlar que los recursos sean utilizados de conformidad con el respectivo proyecto, de acuerdo con las normas establecidas en el presente Manual para el seguimiento y control de inversiones, y las que apruebe la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (C.N.C.A.) y FINAGRO. (Se recuerda que los recursos de FINAGRO, bien sea a través del redescuento o con recursos propios de los intermediarios financieros como cartera sustitutiva o cartera agropecuaria, se convierten en Crédito Oficialmente Regulado y que la mala utilización del mismo puede constituir una infracción al Código Penal).

En créditos otorgados para Compra de Tierra para uso Agropecuario, los intermediarios deberán velar para que durante la vigencia del crédito, el predio objeto de financiación se mantenga asociado a un proceso productivo agropecuario. El cambio del uso de la tierra a actividades diferentes a las agropecuarias, es causal de reintegro total de la operación.

1. Dar respuesta oportuna a los requerimientos de FINAGRO, de acuerdo con los plazos establecidos en el presente Manual o a los términos especiales que FINAGRO establezca para cada caso.
2. Conservar en sus archivos la documentación requerida para las operaciones de crédito agropecuario, ya sean de redescuento, sustitución de inversiones forzosas, o registro de cartera agropecuaria, por un período mínimo equivalente al plazo pactado para el crédito. En proyectos que hayan sido beneficiados con incentivos (lCR, IAT y los demás que se creen) adicional a la documentación anterior, se deberán conservar los relacionados con el trámite, otorgamiento y pago del incentivo.

Página 8

**Versión: 7**

**MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO**

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

**Código: SIN-MAN-001**

Para proyectos que hayan sido beneficiados con incentivos (lCR, IAT y los demás que se creen) y que una vez se obtenga el pago del incentivo el crédito sea cancelado, la documentación soporte del crédito y del incentivo, deberán permanecer en los archivos del intermediario financiero durante un mínimo de tres (3) años contados a partir de la fecha de culminación de las inversiones objeto del lCR. Luego de este periodo deberán conservarse en un medio técnico que garantice su posterior reproducción exacta y la preservación de su valor probatorio conforme lo previsto en la Ley.

Para créditos que sean garantizados a través del FAG, adicionalmente a la documentación anterior, el intermediario financiero deberá conservar en sus archivos, los soportes correspondientes a la solicitud del certificado de garantía, y en el caso de siniestros, los relacionados con su reclamación y pago.

1. Suministrar a FINAGRO la información que requiera para constatar que las operaciones desembolsadas, bien sean de redescuento, sustitución de inversiones forzosas, o cartera agropecuaria, cumplan a cabalidad con las normas y requisitos establecidos en este Manual.
2. Permitir la revisión de sus archivos por funcionarios debidamente autorizados por FINAGRO o las autoridades competentes, facilitando los recursos que para el efecto se requieran (personal de la entidad, carpetas o archivos de los clientes, fotocopias, soportes contables, entre otros).
3. Asegurar que un mismo proyecto no haya sido objeto de doble financiación con recursos de FINAGRO y con recursos propios que sustituyan inversiones forzosas o que se constituyan como cartera agropecuaria. En caso de comprobarse la doble financiación, FINAGRO podrá suspender el acceso al redescuento al intermediario financiero, sin perjuicio de las demás acciones legales previstas para el efecto.
4. Otorgar los créditos en las condiciones financieras establecidas en este Manual y las aprobadas en particular para cada solicitud. En el evento en que FINAGRO llegare a comprobar que algún establecimiento de crédito esté aplicando condiciones financieras distintas a las aprobadas o cobrando tasas de interés superiores o por períodos diferentes a los autorizados, podrá suspender el acceso de la institución respectiva a los recursos del Fondo, sin perjuicio de las demás acciones legales previstas para el efecto.
5. Informar al Oficial de Cumplimiento de FINAGRO cuales de las operaciones fueron realizadas con personas expuestas públicamente, Pep´s (cantantes, futbolistas, congresistas, y en general toda persona que goce de reconocimiento público).
6. Realizar control de inversión obligatorio a los créditos asociativos con encadenamiento en el cual el titular responsable del crédito es la empresa encadenadora, al igual que a los otorgados bajo el esquema de asociatividad con encadenamiento y crédito individual, en el cual el

Página 9

**Versión: 7**

**MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO**

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

**Código: SIN-MAN-001**

responsable del crédito es el productor individualmente considerado, en los siguientes términos:

* Si el crédito fue aprobado por el intermediario financiero en varios desembolsos, independientemente se trate de proyectos de siembra de cultivos de ciclo corto o perennes, para realizar los desembolsos posteriores al primero deberá realizar control de inversiones para verificar la siembra del área financiada y el estado y desarrollo del cultivo, o el cumplimiento de ejecución del cronograma del proyecto.

Efectuada la siembra total del área financiada, los intermediarios financieros podrán realizar control de inversión aleatorio.

* Si el crédito fue aprobado por el intermediario financiero en un solo desembolso, se deberá realizar mínimo una visita para verificar la siembra del 100% del área sembrada, o la ejecución total de la inversión, visita que deberán realizar dentro de un plazo máximo de 60 días calendario, siguientes al plazo establecido para ejecutar la inversión.

Copia de los controles de inversión deberán reposar en la carpeta del beneficiario.

**7.1.3 SEGUIMIENTO Y CONTROL DE INVERSIONES**

Se entiende por seguimiento y control de inversiones el procedimiento que le permite a FINAGRO verificar una adecuada colocación y aplicación de los recursos crediticios otorgados para el desarrollo de actividades en el sector agropecuario y rural, en concordancia con las normas legales y reglamentarias establecidas en este Manual.

1. **OBJETIVOS**

Los objetivos del seguimiento y control de inversiones son:

1. Adecuado otorgamiento del crédito en lo referente a exigencia de la documentación establecida tanto para el acceso al crédito por los beneficiarios en concordancia con lo previsto en sus Manuales de Administración del Riesgo Crediticio y Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo aprobados en cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia Financiera, y la apropiada evaluación de la viabilidad técnica, financiera y ambiental de los proyectos financiados.

Página 10

**Versión: 7**

**MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO**

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

**Código: SIN-MAN-001**

1. Aplicación correcta de las normas y requisitos establecidos por FINAGRO en el presente Manual, para el acceso al crédito y a los beneficios asociados al mismo.
2. Aplicación correcta de las condiciones financieras establecidas por FINAGRO en el presente Manual.
3. Existencia de los títulos valores soporte de los créditos concedidos, correctamente diligenciados y adecuadamente manejados.
4. Aplicación correcta de normas, requisitos y procedimiento en los créditos que hayan sido beneficiados con los programas especiales (incentivos, FAG y tasas subsidiadas).
5. Evaluación y seguimiento de los proyectos agropecuarios y rurales financiados con créditos otorgados en condiciones FINAGRO, bien sea con recursos de redescuento o con recursos propios de los intermediarios financieros como cartera sustitutiva o cartera agropecuaria.
6. Detectar situaciones de carácter general que puedan incidir en el desarrollo de los proyectos.
7. Determinar la ocurrencia de situaciones de índole general o particular que han afectado o puedan afectar negativamente la producción agropecuaria y, por lo tanto, el normal desenvolvimiento del crédito agropecuario y rural, tanto en la recuperación de cartera como en la demanda de nuevos recursos.
8. Cumplimiento de compromisos por parte de Integradores, Operadores e Integrados en los Proyectos Asociativos y de Alianzas Estratégicas.
9. Detectar situaciones de carácter general que puedan constituirse en señales de alerta definidas en su Manual de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo adoptado para dar cumplimiento a la normatividad que en esta materia ha expedido la Superintendencia Financiera.

**7.1.3.2 OBLIGATORIEDAD**

Teniendo en cuenta lo decidido por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en sus diferentes resoluciones con las que reglamenta el crédito agropecuario y rural, los programas especiales de fomento, las líneas especiales de crédito, el acceso al ICR y a las garantías del FAG, los intermediarios financieros deben realizar el Control de Inversión, conforme se indica en el siguiente numeral:

Página 11

**Versión: 7**

**MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO**

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

**Código: SIN-MAN-001**

7.1.3.3 CRITERIOS SOBRE CUBRIMIENTO Y PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR EL CONTROL DE INVERSIÓN

El intermediario financiero reportará semestralmente a la Vicepresidencia de Desarrollo Rural el resultado de los controles de inversión sobre una muestra mínimo del 10% del total de sus operaciones activas de crédito FINAGRO, en las que podrá incluir la totalidad de visitas que obligatoriamente debe realizar a las operaciones de crédito establecidas en el presente Manual.

En todo caso, los intermediarios financieros deberán reportar todos los informes de control de inversión realizados a las operaciones obligatorias, independientemente del porcentaje que éstas representen en la totalidad de sus operaciones activas en FINAGRO.

En el evento de no superar el porcentaje requerido, el intermediario financiero puede completar las muestras de acuerdo a sus modelos de riesgo, sin perjuicio de lo cual, podrían aplicarse criterios de Pareto, representatividad regional y/o criterios estadísticos de selección de muestra.

Para facilidad del reporte por parte de los intermediarios financieros, FINAGRO dispondrá de un módulo adicional en la plataforma e-FUICC, sin perjuicio de que si así lo desean lo puedan enviar en otros medios.

Cuando en desarrollo de visitas de control se detecten operaciones con señales de alerta de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, FINAGRO podrá solicitar a los intermediarios financieros la certificación del Oficial de Cumplimiento respectivo, acerca de las acciones adelantadas ante la UIAF para reportar el caso.

**7.1.3.4. SEGUIMIENTO REALIZADO DIRECTAMENTE POR FINAGRO**

No obstante la obligatoriedad que tienen los intermediarios financieros de realizar controles de inversión a los créditos agropecuarios, FINAGRO se reserva el derecho de realizar directamente controles de inversión a aquellas operaciones que estime convenientes, para verificar la correcta aplicación de los recursos crediticios a los beneficiarios y el adecuado control de los intermediarios financieros.

Igualmente, FINAGRO se reserva el derecho de hacer visitas sobre las operaciones que considere conveniente y el intermediario financiero prestará toda la colaboración necesaria tanto en oficinas como en campo.

En operaciones de Factoring, FINAGRO podrá solicitar selectivamente a los intermediarios financieros, el envío de las facturas (copia o medio magnético) que en cada caso fueron objeto de financiación a través de este mecanismo, y el intermediario financiero, en un término que no supere los 30 días a partir de la solicitud, las deberá remitir.

Página 12

CAP VII/P35/14

**Versión: 7**

**MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO**

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

**Código: SIN-MAN-001**

**7.2. PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO Y DE CONTROL**

La Gerencia de Control de Inversiones de FINAGRO, dentro del Control de Inversiones que efectúa, y en el evento que se presenten indicios relacionados al incumplimiento de la normatividad que rige al Crédito Agropecuario, iniciará el procedimiento investigativo y de control respecto de los créditos redescontados, de los créditos sustitutivos de inversión obligatoria, de los créditos registrados como cartera agropecuaria, del Incentivo a la Capitalización Rural, del Incentivo de Asistencia Técnica, o del Fondo Agropecuario de Garantías, y adoptará los correctivos indispensables en relación con las operaciones de crédito, FAG e incentivos, y solicitará, si es del caso, mediante los mecanismos establecidos en este Manual, la anulación de la operación y/o el reintegro total o parcial del redescuento, y la revisión del computo de los créditos sustitutivos realizado por las entidades financieras, la pérdida del registro como cartera agropecuaria, la pérdida del incentivo o la anulación o pérdida de validez del Certificado de Garantía respectivo.

El procedimiento investigativo tendrá las siguientes etapas, sin que sea obligatorio adelantar la primera, y sin que el adelantamiento de la primera signifique que deba adelantarse la segunda:

Página 13

**Versión: 7**

**MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO**

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

**Código: SIN-MAN-001**

**Primera Etapa:**

Solicitud de Información previa al proceso:

Requerimiento de la Vicepresidencia de Desarrollo Rural a los intermediarios financieros para presentar aclaraciones o información complementaria, de un proyecto productivo financiado con recursos en condiciones FINAGRO, recursos de redescuento o recursos propios de los intermediarios financieros bien sea como cartera sustitutiva o cartera agropecuaria, créditos garantizados por el FAG y proyectos beneficiados con incentivos o tasas subsidiadas, y que como resultado del análisis de la visita de control que se ha realizado, o por cualquier otra causa, presenta indicios de incumplimiento en las inversiones financiadas.

**Segunda Etapa:**

Inicio del Procedimiento Investigativo:

Comunicación de inicio del procedimiento investigativo por la Vicepresidencia de Desarrollo Rural. Igualmente podrán ordenar la iniciación del procedimiento investigativo la Secretaría General y la Presidencia de FINAGRO.

**7.2.1. INSTANCIAS**

La decisión de primera instancia, y en consecuencia la decisión del recurso de reposición, corresponderá a la Vicepresidencia de Desarrollo Rural.

La decisión de segunda instancia será proferida por la Secretaría General, independientemente de la cuantía del crédito objeto de investigación, o al que esté atada la garantía o el incentivo que se esté investigando. Los recursos de apelación pendientes de decisión serán resueltos por la Secretaría General de FINAGRO.

Página 14

**Versión: 7**

**MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO**

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

**Código: SIN-MAN-001**

1. CAUSAS PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO Y DE CONTROL

FINAGRO iniciará el Proceso Investigativo si como resultado de las visitas o de la información remitida por los intermediarios financieros, se encontrare respecto al otorgamiento de créditos a través del redescuento, a los créditos sustitutivos de inversión obligatoria, a los créditos registrados como cartera agropecuaria, al proceso del Incentivo a la Capitalización Rural y demás incentivos, al otorgamiento y pago del Certificado Agropecuario de Garantías, líneas especiales y subsidios, cuando se presenten indicios de que se ha violado alguna exigencia legal o reglamentaria, o que se ha incumplido cualquiera de las obligaciones consagradas para la respectiva operación en el presente Manual o en las Resoluciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, o se encuentran indicios de hechos tales como los relacionados a continuación, los cuales constarán por escrito en los informes de cada visita.

1. Respecto de créditos redescontados, o computados como inversiones sustitutivas, o registrados como cartera agropecuaria:
	* Desvío total o parcial de los recursos de crédito.
	* No ejecución o realización parcial de las inversiones, dentro de los plazos establecidos en el presente Manual.
	* Desarrollo de las inversiones en un sitio distinto al contemplado en el proyecto, sin haber informado previamente a FINAGRO.
	* Aplicación del crédito a un rubro distinto del propuesto sin que se le haya informado al intermediario financiero respecto de los cambios en la inversión, siempre y cuando el proyecto original se desvirtúe.
	* Aplicación del crédito a un rubro distinto del propuesto habiéndosele informado al intermediario financiero respecto de los cambios en la inversión, y este no haya reportado a FINAGRO los cambios, siempre y cuando el proyecto original se desvirtúe.
	* Cuando se trate de una solicitud de financiación para compra de equipos nuevos la utilización de los recursos para la compra de usados o su reparación.

Página 15

**Versión: 7**

**MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO**

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

**Código: SIN-MAN-001**

* + Financiación de pasivos, salvo que sea a través de la línea de normalización de cartera definida en el Manual de Servicios de FINAGRO.
	+ Realización de autocompras.
	+ Antigüedad de la inversión mayor a la permitida por FINAGRO de acuerdo con lo establecido en el presente Manual.
	+ Que se haya incurrido en fraude o engaño para la obtención del crédito.
	+ Que el beneficiario no califique en el tipo de productor para el cual se le otorgó el crédito.
	+ Que el intermediario financiero no mantenga en sus archivos la documentación soporte del crédito, y del análisis de viabilidad técnica, financiera y ambiental del proyecto financiado con el mismo.
	+ Incumplimiento de cualquiera de los requisitos consagrados para que un crédito pueda redescontarse, computarse como sustitutivo de inversión obligatoria o registrarse como cartera agropecuaria.
	+ Cuando no existan los títulos valores soporte de los créditos concedidos con recursos de redescuento, o cartera sustitutiva de inversión obligatoria correctamente diligenciados.
1. Respecto de Créditos que hayan sido beneficiados con incentivos:

Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Manual para acceder al incentivo y adicionalmente las derivadas de las diversas etapas del lCR o de los diversos incentivos, tales como:

* + Desvío total o parcial de los recursos de crédito, por lo cual no se encuentre realizada la inversión o inversiones objeto del incentivo.
	+ Efectuar cambios en las características, especificaciones o condiciones de las inversiones establecidas en la Solicitud de Elegibilidad y las mismas no hayan sido consultadas por escrito a FINAGRO antes del otorgamiento y su aprobación.
	+ Realización parcial de la inversión declarada elegible sin la consulta de que trata el ítem anterior y obtención de un incentivo mayor al correspondiente.

Página 16

**Versión: 7**

**MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO**

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

**Código: SIN-MAN-001**

* + Cuando se compruebe que el proyecto efectivamente realizado presenta costos reales inferiores a los certificados para obtener el Incentivo.
	+ Ejecución total o parcial de la inversión en un predio distinto al señalado en la Solicitud de Elegibilidad aprobada.
	+ Cuando el beneficiario no califique en el tipo de productor para el cual se le otorgó el Incentivo.
	+ Cuando se verifique que el costo total del proyecto informado en la solicitud no corresponde al que tiene o tendría el mismo.
	+ Cuando para el caso del IAT, se compruebe que a pesar de haberse emitido por parte del intermediario financiero la certificación establecida en la reglamentación, no haya recibido, revisado y verificado todos los documentos exigidos para la elegibilidad y control, así como el cumplimiento de los requisitos para su acceso y pago.
1. Respecto de créditos garantizados por el FAG:

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Manual, o el acaecimiento de una de las causales de no pago de la garantía, causales que pueden hacerse valer por medio de este procedimiento, o simplemente abstenerse de efectuar el pago. Adicionalmente, por la ocurrencia de alguna de las siguientes:

* + El beneficiario no califique para el tipo de productor con que se solicitó la garantía,
	+ Que se hayan modificado cualquiera de las condiciones del crédito respaldado, sin autorización previa de FINAGRO como administrador del FAG en los términos establecidos en la sección pertinente del presente manual.
	+ Cuando se detecten señales de alerta de riesgo de lavado de activos y/o financiación del terrorismo, y no sean reportadas a la UIAF y al Oficial de Cumplimiento de FINAGRO.
	+ Que no exista análisis de moralidad comercial del beneficiario mediante consulta a la CIFIN u otro medio que le proporcione a FINAGRO la certeza requerida sobre su idoneidad.
	+ Que no exista en la carpeta del beneficiario la información financiera, la solicitud del crédito agropecuario y rural y/o el proyecto.

Página 17

**Versión: 7**

**MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO**

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

**Código: SIN-MAN-001**

* + Que el intermediario financiero no mantenga en sus archivos la documentación soporte para la expedición del certificado de garantía y no exista constancia de la viabilidad técnica, financiera y ambiental del proyecto certificada por el intermediario financiero.
	+ Que al momento de la solicitud de la garantía el beneficiario haya tenido deudas en mora con el FAG.
1. SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO INVESTIGATIVO Y DE CONTROL

Son sujetos del Procedimiento, el Intermediario Financiero y FINAGRO según las instancias.

No obstante, es obligación del Intermediario Financiero comunicar oportunamente al beneficiario del crédito o incentivo de la iniciación del procedimiento, para que presente ante el Intermediario las explicaciones y pruebas que éste hará valer ante FINAGRO.

1. DERECHOS DEL INTERMEDIARIO FINANCIERO
	1. Conocer del inicio del procedimiento.
	2. Solicitar y/o aportar pruebas dentro del procedimiento.
	3. Impugnar la decisión

7.2.5 NOTIFICACIONES

FINAGRO notificará al Intermediario Financiero la iniciación del procedimiento investigativo y de control, y los resultados del mismo. La notificación al Intermediario se realizará mediante comunicación remitida al domicilio registrado en la documentación entregada a FINAGRO para el trámite respectivo.

Las notificaciones se realizarán por escrito. En caso que no exista mérito para adoptar las medidas correctivas se archivará la investigación.

Se entenderá efectuada una notificación, con la entrega del respectivo auto o fallo en la dirección registrada ante FINAGRO.

Página 18

**Versión: 7**

**MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO**

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

**Código: SIN-MAN-001**

7.2.6. DESCARGOS

El intermediario dispondrá de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación de la decisión de la instancia competente de que existe mérito para abrir el proceso investigativo e imponer medidas correctivas, para presentar sus descargos y solicitar y aportar las pruebas que consideren pertinentes.

Previa solicitud del intermediario, el término para presentar descargos podrá prorrogarse por diez (10) días hábiles más.

7.2.7 PRUEBAS

La instancia competente, dentro de los quince días (15) hábiles siguientes al vencimiento del término para presentar descargos, ordenará la práctica de las pruebas que le sean solicitadas y sean pertinentes, y las que de oficio considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos. Dichas pruebas deberán aportarse o practicarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al pronunciamiento que las ordene.

7.2.8. FALLO

Practicadas las pruebas solicitadas en los descargos o las que de oficio se hubieren ordenado, la instancia competente se pronunciará de fondo sobre la investigación, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes.

7.2.9. RECURSOS

Los recursos de reposición y apelación deberán presentarse en forma sustentada ante el funcionario que emitió el fallo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.

Resuelta desfavorablemente la reposición, si se hubiese interpuesto la apelación, la investigación se trasladará inmediatamente a la Secretaría General, según el numeral 7.2.1. quien podrá solicitar y practicar las pruebas que considere pertinentes, para lo cual dispondrá de treinta (30) días hábiles a partir del pronunciamiento que las ordene.

Resuelta desfavorablemente la reconsideración o la revisión, se aplicaran las siguientes:

Página 19

**Versión: 7**

**MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO**

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

**Código: SIN-MAN-001**

**7.2.10 MEDIDAS CORRECTIVAS**

**Respecto del crédito**

En cualquier caso en que FINAGRO, en desarrollo de un procedimiento investigativo y de control, establezca la ocurrencia de alguno de los hechos relacionados en el numeral 7.1.4.3. de este Manual y que el mismo no haya sido desvirtuado por el Intermediario Financiero, ordenará bien sea la anulación total o parcial de la operación de redescuento y el consiguiente reintegro de los recursos, un ajuste de tasa, o procederá, en el caso de cartera sustitutiva de inversión obligatoria a anularla y a informar a la Superintendencia Financiera para que adopte las medidas pertinentes para ajustar el valor de la inversión obligatoria a cargo del intermediario financiero respectivo, y en caso de cartera agropecuaria a anular el registro respectivo.

Para créditos con tasa subsidiada cuando FINAGRO en desarrollo de un procedimiento investigativo y de control, establezca la ocurrencia de alguno de los hechos a que hace referencia el numeral 7.1.4.3. de este Manual, podrá ordenar el reintegro del valor de los subsidios de tasa pagados.

Las anteriores sanciones, sin perjuicio de otras medidas, tales como la suspensión temporal de redescuentos y/o registros de operaciones en una o varias oficinas de los intermediarios financieros respectivos, o la exigencia de calificación previa para todas sus operaciones.

**Respecto de los Incentivos**

Cuando FINAGRO en desarrollo de un procedimiento investigativo y de control, establezca la ocurrencia de alguno de los hechos a que hace referencia el numeral 7.1.4.3. de este Manual, se ordenará al Intermediario Financiero el reintegro parcial o total del Incentivo, junto con los intereses causados en el periodo transcurrido entre la fecha de pago y la de reintegro, sin perjuicio de otras medidas tales como la suspensión temporal de redescuentos en una o varias oficinas del intermediario financiero respectivo, o la exigencia de calificación previa para todas sus operaciones.

Página 20

**Versión: 7**

**MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO**

DOCUMENTO NO CONTROLADO AL SER IMPRESO

**Código: SIN-MAN-001**

**Respecto del Certificado de Garantías**

En cualquier caso que FINAGRO, en desarrollo de un procedimiento investigativo y de control, establezca en el trámite de expedición y pago del Certificado de Garantías, la ocurrencia de cualquier hecho de los descritos en el numeral 7.1.4.3. de este Manual, procederá a la anulación del certificado de garantía y si el mismo se encuentra pagado, ordenará el cargo de su valor en la cuenta del intermediario financiero respectivo.

Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de abstenerse de pagar un certificado, cuando se encuentre la ocurrencia de cualquiera de los referidos hechos, conforme a la reglamentación vigente, se haya o no iniciado proceso.

Página 21